

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FAMADAL S.A.

Se comunica al público que la compañía **FAMADAL S.A.** reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de enero de 2007. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 07.Q.IJ.000911 de 2 de marzo de 2007.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo Tercero del Estatuto, referente al objeto social, al que se agrega lo siguiente:

"ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- ...
2) La planificación, diseño, fiscalización, construcción, comercialización de proyectos inmobiliarios, avalúos, peritajes, estudios y diseños en el campo de la ingeniería, arquitectura y construcción. 3) La planificación y construcción ya sea directamente o a través de terceros de cualquier tipo de obra tales como casas, edificios...".

Quito, 2 de marzo de 2007

**Dr. Oswaldo Ricardo Rojas Huilca
INTENDENTE JURIDICO (E)**

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casilla judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán considerados rebeldes.-
Guayaquil, 13 de febrero del 2007.-

Ab. Carmen Cedeño de Muñoz
Secretaria 12 - II - 98
Juzgado 29 de lo Civil de Guayaquil

R. DEL E.

JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: CRISTIAN ORLAN RODRIGUEZ JIMÉNEZ y ENRIQUETA ANGÉLICA ROMERO VALLEJO.

HAGO SABER: Que mediante sorteo de Ley le ha tocado conocer a esta JUDICATURA el Juicio Ejecutivo # 577-2006, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: PLÁSTICOS PANAMERICANOS PLAPASA S.A., en la interpuesta persona de Antonio Baduy Auad.

DEMANDADA: CHRISTIAN ORLAN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ y ENRIQUETA ANGÉLICA ROMERO VALLEJO.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Jorge Luzarraga Hurtado, Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia sean condenados a pagar los siguientes valores, el capital adeudado determinado en la letra de cambio US\$ 10,000.00, el interés legal a la tasa máxima permitida, el interés de mora, el pago de la comisión respectiva de un sexto por ciento conforme al numeral 4 del artículo 456 del Código de Comercio, el recargo de los gastos judiciales conforme lo dispuesto en el artículo 951 del Código de Procedimiento Civil, y las costas procesales, en las que se incluirán los honorarios profesionales.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 10 de octubre del 2006, las 08:49:03.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, la demanda que antecede presentada por PLÁSTICOS PANAMERICANOS PLAPASA S.A., en la interpuesta persona de Antonio Baduy Auad, conforme se encuentra debidamente acreditado en autos, contra CHRISTIAN ORLAN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ y ENRIQUETA ANGÉLICA ROMERO VALLEJO, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil se la califica de clara y completa, razón por la cual se la admite al trámite del juicio ejecutivo.- En consecuencia, se ordena que los accionados en el término de tres días pague a su acreedor la cantidad adeudada o en el mismo término propongan las excepciones de las que se crea asistido, bajo las prevenciones de sentencia.

Cítese a la parte demandada en la dirección señalada para el efecto.- Envíese el proceso a la Oficina de Citaciones de la H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil.- **PROVIDENCIA:** Guayaquil, 26 de enero del 2007, a las 08:43:19.- Agréguese a los autos la razón sentada por la Oficina de Citaciones de este Distrito y escrito que antecede.- Vista la afirmación bajo juramento que el actor, cítese a los accionados CHRISTIAN ORLAN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ y ENRIQUETA ANGÉLICA ROMERO VALLEJO en el diario Expreso de esta ciudad de Guayaquil y en los términos que señala el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.-

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: Artículos 413, 415 y 421 del Código de Procedimiento Civil, y 451 del Código de Comercio.

CUANTÍA: US\$ 10,100.00
Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro de los veinte días hábiles posteriores a la tercera y última publicación de este y en caso contrario será tenido o declarado rebeldes.

Guayaquil, 22 de febrero del 2007

Ab. María Ramírez de Vallejo
SECRETARIA JUZGADO 28avo.
CIVIL DE GUAYAQUIL

8-9-10 Mar. 2007